



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-01130-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, a favor **GRUPO INSERV S.A.S.**, en contra de **YOVANI GUEVARA ACOSTA, VÍCTOR MANUEL CAÑIZARES TORO y JAIRO GARCÍA LIZCANO** por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2016

- 1.1. Por la suma de **\$14.535.766**, por concepto de 5 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, por un valor de: \$2.570.076 X1, \$2.701.930 X3, \$3.859.900 X1, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$7.719.800**, por concepto de la cláusula penal moratoria, estipulada en contrato de arrendamiento, allegado como base de recaudo.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy **06 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LMB